

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. 25 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 4, y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas; los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 34 de 4 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONCLUSIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Piansas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
37 Diputación provincial de Cuenca.—Imprenta provincial.	1.ª	Cajista.	547 50	»	»	No podrá percibir sus haberes hasta la aprobación del presupuesto adicional inmediato, por no existir consignación en el ordinario.
38 Idem.—Casa de Beneficencia.	1.ª	Celador.	750	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no justificarse que haya recaído resolución en la autorización pedida á la Presidencia del Consejo de Ministros.
»	»	Peón caminero..	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
39 Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
»	»	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
»	»	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
»	»	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
»	»	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
»	»	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
»	»	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
40 Juzgado de primera instancia de Momblach (Tarragona).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
41 Idem de primera instancia é instrucción de Solsona (Lérida).	1.ª	Idem..	480	Derechos arancelarios.	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
42	Diputación provincial de Tarragona.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10'50 de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos.	672 36	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
43	Idem.	1.ª	Peón caminero con destino á la sección primera del trozo de carretera de Botá la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot.	672 36	»	»	Idem id.
44	Idem.	1.ª	Peón caminero de la carretera de Vendrell á San Jaime de Domeng en los kilómetros 7 al 9 con residencia en Llorens.	672 36	»	»	Idem id.
			Peón caminero.	2'25 p. diar.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
45	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
46	Idem de Lérida.—Idem id.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.
			Idem.	Id.	»	»	Idem id.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

Exposición de los límites que han de tenerse con ocasión á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real decreto de 31 de Mayo de 1891 expedidos por la Presidencia del Consejo de Ministros.

47	Ayuntamiento de Vicién (Huesca).	2.ª	Recaudador de arbitrios é impuestos.	3 % de las cantidades que recaude...	»	2.000 pesetas á satisfacción del Ayuntamiento.	Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
48	Juzgado de primera instancia de Pida (Zaragoza).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos alancelarios.	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
49	Diputación provincial de Zaragoza.—Contaduría.	2.ª	Escribiente meritório.	90	Idem.	»	Idem id.
50	Ayuntamiento de Belorado (Burgos).	1.ª	Vigilante nocturno.	501 87	»	»	»
51	Idem.	1.ª	Guarda de campo.	456 25	»	»	»
52	Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
			Idem.	730	»	»	Idem id.
53	Ayuntamiento de Gumiel de Izán (Burgos).	1.ª	Guarda municipal.	365	»	»	»
54	Idem.	1.ª	Sereno.	1'50 p. diar.	»	»	»
55	Idem.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	»

DEPENDENCIA O SERVICIO	CLASE DE DESTINO
56 Juzgado de primera instancia de Azpeitia (Guipúzcoa)	1.º Alguacil.
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA	
LA VIEJA	
57 Obras públicas de Oviedo.—Carreras del Estado.	1.º Peón caminero.
58 Ayuntamiento de Fombellida (Valladolid)	1.º Guarda municipal del monte de Abajo.
59 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cangas de Onís (Oviedo).	1.º Alguacil.
60 Ayuntamiento de Mota del Marqués (Valladolid)	1.º Idem.
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA	
61 Idem de Navia de Suarna (Lugo).	2.º Recaudador de Consumos.

DEPENDENCIA O SERVICIO	CLASE DE DESTINO
62 Idem de Carballeda del Valdeorras (Orense).	1.º Cartero de Sobradelo.
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS	
63 Juzgado de primera instancia de San Cristóbal de la Laguna	1.º Alguacil.
64 Idem de la Oratava.	1.º Idem.
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA	
65 Comandancia general de Melilla.—Clero castrense.—Parroquia de Melilla.	5.º Sacristán.

Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
480		Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
2 p. diar.		De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
Id.		Idem id.
60		
484		Derechos arancelarios.
484		Idem.
456 25		
3% de cobranza.		8.000 pesetas en metálico ó valores del Estado.
222 36		Además de los documentos prevenido de acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por doce contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
540		Derechos arancelarios.
540		Idem.
540		Idem.
540		Idem.
450		

NOTAS. 1.º Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.º Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.º Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en por de oficio.

4.º Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.º Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.º Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuátro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 15 de Agosto de 1892.

Madrid 31 de Enero de 1896.—Azcárraga.

